



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00576-00. DIVORCIO

Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Oficial Mayor

AUTO No. 2700

Santiago de Cali, quince (15) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 760013110010-2023-00576-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

- 1.- Dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.*
2. Debe adecuar el acápite de fundamentos de derechos, señalando la normatividad vigente para este tipo de procesos.
3. Debe indicar cual fue el último domicilio conyugal.
4. Debe señalar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la señora SANDRA LILI QUIÑONES BASTIDAS y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. -art.8 ley 2213 de 2022-.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Círculo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico instaurado por el señor PABLO EMILIO LOAIZA SABA contra



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00569-00. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

la señora SANDRA LILI QUIÑONES BASTIDAS, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.046.445 y tarjeta profesional No. 110.920 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del interesado conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb344137682eb4a6437134ff074be619cd06ff04ebddddee387d20e8195f3920**

Documento generado en 14/12/2023 04:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>